

radicado No. 25307-31-84-002-2023-00019 00

Yeison Moncada <yeisonmoncadaabog@gmail.com>

Jue 13/04/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mary jeinny acosta <jeinny28@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (125 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEYDI TATIANA ORTIZ ACOSTA
en representación de su menor hija
VICTORIA HENAO ORTIZ
DEMANDADO : JUAN JOSÉ HENAO ROJAS
RADICADO No.: 25307-31-84-002-2023-00019 00

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** designado por su Honorable despacho apoderado judicial del extremo activo, en atención al auto de fecha diez (10) de abril de la presente anualidad, notificado por estado el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), encontrándome dentro del término legal estipulado por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto precitado para tal efecto adjunto archivo en formato PDF

1. anexo escrito recurso reposición formato PDF

Atentamente

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
APODERADO EXTREMO ACTIVO

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
DEFENSOR PUBLICO

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEYDI TATIANA ORTIZ ACOSTA
en representación de su menor hija
VICTORIA HENAO ORTIZ
DEMANDADO : JUAN JOSÉ HENAO ROJAS
RADICADO No.: 25307-31-84-002-2023-00019 00

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **DEFENSOR PUBLICO** designado por su Honorable despacho apoderado judicial del extremo activo, en atención al auto del fecha diez (10) de abril de la presente anualidad, notificado por estado el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), encontrándome dentro del termino legal estipulado por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto precitado conforme los lineamientos que a continuación relaciono:

DECISION ADOPTADA POR EL OPERADOR JUDICIAL

El Honorable Despacho Judicial, mediante auto del diez (10) de abril hogañ, decreto la terminación del proceso y por ende dispuso del archivo del mismo atendiendo que el suscrito había **ACEPTADO** el cargo como operador jurídico en amparo de pobreza de la demandante, requiriéndola para que allegue los documentos necesarios para impetrar el proceso ejecutivo de alimentos.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sin embargo, Señor Juez, revisado el expediente, se evidencia que el extremo activo, conjuntamente con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presento demanda ejecutiva de alimentos, en la que establece los hechos debidamente determinados clasificados y enumerados, como también las pretensiones con precisión y claridad, aportando las pruebas que sirven de base para la acción ejecutiva.

Conforme a lo indicado, y con el debido respeto, considera el suscrito que la actuación judicial a seguir no es la terminación del proceso, contrario sensu se debe proceder a estudiar la demanda por parte del Operador Judicial, quien deberá determinar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes, librando su respectivo mandamiento de pago y/o en su defecto inadmitirla para que el suscrito de acuerdo con la personería adjetiva debidamente reconocida proceda a subsanarla dentro del termino señalado en la norma.

Emerge dicho apuntalamiento cimentado en el principio orientador del interés superior y prevalencia de los derechos de los niños, artículos 8 y 9 de la ley 1096 de 2006, en tal sentido terminar el proceso conduciría una tardanza en la procura de obtener la efectiva protección de los derechos de la niña, pues se trata de un proceso ejecutivo encaminado a perseguir el cobro de unas sumas liquidas de dinero por concepto de cuotas alimentarias sustraídas por el padre de la menor, quien ineludiblemente ha transgredido los derechos fundamentales de su hija, desconociendo su progenitor con su actuar, la calidad reconocida por el Estado y la autoridades administrativas y judiciales de la niña como sujeto de especial protección.

yeisonmoncada@defensoria.edu.co

yeisonmoncadaabog@gmail.com

celular numero 3007775307

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
DEFENSOR PUBLICO

Así las cosas, solicito al Honorable Despacho, considerado por este profesional del derecho como **Juez garantista** de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, proceda a revocar el auto precitado, y en su lugar estudie la demanda para determinar si se libra mandamiento de pago o deba ser inadmitida para ser subsanada por el suscrito conforme a lo ordenado por el operador Judicial.

Atentamente,



YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
C.C. No. 1.070.585.775 de Girardot
T.P. No. 179.986 del C. S. de la J.